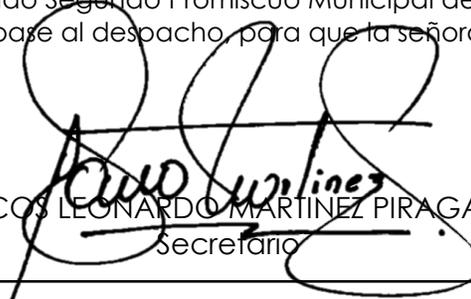




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho, para que la señora Jueza se sirva proveer en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ESTELA CORTES CORTES.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO CORTES CORTES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-0035-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que este despacho profirió auto admisorio de la demanda a fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, (fol. 139-140), a la cual y estando en termino para tal fin, la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial, se permite presentar recurrencia en reposición y en subsidio alzada sobre la providencia en mención.

Por lo anterior, se deberá correr traslado a la parte demandante para que la misma se pronuncie de las los hechos análisis jurídico presentado por la contraparte en esta causa de pertenencia. Esto para que vencido el término, no solo de traslado, sino para la contestación de la demanda, se proceda de conformidad a su resolución.

Como quiera que uno de los demandados, sea para el caso JULIETH ADRIANA CORTES, demandado en ejercicio de su derecho de acción por pasiva, confiere poder a la abogada MONICA BARON GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.524.790 y portadora de la T.P. N° 34.268 del C.S.J., para que la misma ejerza defensa judicial de sus derechos, conforme a la carta poder aportada en escrito que antecede, se hizo necesario el estudio de la designación realizada por este extremo, y al encontrar que cumplía con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se RECONOCE personería para actuar a la abogada en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la presente déjese referencia en la parte resolutive de este proveído.

Como quiera que en la providencia impugnada se dio, la orden explícita al activo de la notificación de los extremos pasivos para la conformación del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

contradictorio, sírvase requerir a la mismo para que manifieste o demuestre en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la notificación del pasivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pásese al despacho para vencido no solo el termino de traslado, sino también para la contestación de la demanda, se proveer en la materia.

TERCERA.- RECONOZCASE PERSONERIA, para actuar en la presente causa en la representación del pasivo, JULIETH ADRIANA CORTES, a la Dra. MONICA BARON GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.524.790 y portadora de la T.P. N° 34.268 del C.S.J., en los términos y para las labores del poder conferido.

CUARTA.- REQUERIR al apoderado activo para que manifieste o demuestre la notificación de los pasivos, como obligación de su carga procesal, impuesta en providencia que antecede.

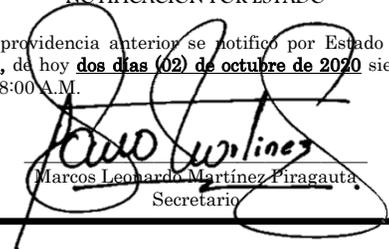
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **023**, de hoy **dos días (02) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario